

Santiago, agosto 19 de 2009

**REF.: Adjunta Circular N° 1.518 que  
modifica y complementa  
normativa de Custodia de Valores  
de los corredores de bolsa.**

---

**COMUNICACION INTERNA N° 10.641**

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó modificar y complementar la normativa sobre Custodia de Valores por los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, en materias que dicen relación con las cuentas que deben mantener en el DCV, la información que deben proporcionar a sus clientes, las auditorias externas a la custodia y el préstamo de los valores mantenidos en custodia.

De acuerdo a lo anterior, adjunto sirvase recibir Circular Reglamentaria N°1.518 de fecha 19 de agosto de 2009, aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 484 de 7 de agosto de 2009, y texto actualizado de la normativa de Custodia de Valores y Administración de Cartera contenida en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi  
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado.  
JCP/  
COMCOR09.85  
Distribución CIBe

Santiago, agosto 19 de 2009

**REF.: - Modifica y complementa normativa de Custodia de Valores de los corredores de bolsa.**  
**- Adjunta texto actualizado de la normativa de Custodia de Valores y Administración de Cartera.**

---

**CIRCULAR (R) N° 1.518**

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó modificar y complementar la normativa sobre Custodia de Valores y Administración de Cartera por parte de los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, para cuyo efecto ha dictado la presente Circular Reglamentaria la cual ha sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 484 de fecha 7 de agosto de 2009.

Las modificaciones a dicha normativa son las siguientes:

1. Reiterar la instrucción que los corredores deben mantener en el Depósito Central de Valores (DCV) los valores entregados en custodia por sus clientes.

Se exceptúan de esta obligación los instrumentos que no son aceptados en depósito por el DCV.

2. Los corredores deberán mantener en el DCV, a lo menos, una cuenta de custodia de sus clientes separada de la cuenta de la cartera propia de la corredora y de sus empresas o personas relacionadas.

Al respecto, es importante hacer presente que la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular N° 1930 de fecha 31 de julio de 2009 estableció que a partir del 17 de agosto de 2009, los valores de terceros mantenidos en custodia deberán estar segregados, en cuentas independientes de aquellas que se registren los valores propios. Por su parte, los valores de terceros que sean de propiedad de personas relacionadas al corredor deberán también mantenerse en una cuenta separada en el DCV.

Asimismo, la referida Circular establece que para los corredores de bolsa dichas disposiciones se aplicarán en tanto no entre en vigencia una instrucción específica de la Superintendencia de Valores y Seguros que obligue a la apertura de cuentas individuales en el DCV para cada uno de sus clientes.

En este sentido, se recomienda a los corredores realizar una cuadratura diaria de los valores mantenidos en custodia con los registrados en las distintas cuentas que mantengan en el DCV. Asimismo, se acordó establecer en carácter obligatorio realizar una cuadratura semanal de la custodia, debiendo informar a la Bolsa de Comercio de Santiago los resultados obtenidos y, en el evento de existir diferencias en el proceso, éstas deberán ser explicadas y justificadas por los corredores.

3. Los corredores deberán autorizar a la Bolsa de Comercio de Santiago con el objeto que pueda acceder a consultar los saldos de los valores que mantienen en el DCV, tanto en custodia de clientes como por cuenta propia, en la oportunidad que la Bolsa lo estime conveniente, conforme a las facultades de autorregulación y fiscalización de sus miembros.

De acuerdo a lo anterior, los corredores deberán enviar una autorización escrita a la Bolsa dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente Circular.

4. Los corredores deberán informar a sus clientes a través de su sitio web, correo electrónico u otra forma que estimen más conveniente, sobre el servicio de Cuentas Individuales que proporciona el DCV a los depositantes, detallando las características y operatoria del mismo, la información que entrega directamente el DCV a los usuarios y los costos asociados a dicho servicio. Esta información será provista por el DCV a los corredores en los próximos días.

Lo anterior, con el objeto que los corredores abran cuentas de mandantes en el DCV y mantengan en dicha entidad los valores a nombre de los respectivos clientes que expresamente lo soliciten, en conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores.

El plazo para realizar esta actividad será de 90 días contados desde la fecha de la presente Circular.

5. Los corredores deberán poner a disposición de sus clientes un servicio a través de internet, con el objeto que éstos puedan acceder a la página web de la corredora y realizar lo siguiente:
  - a) Consultar, a lo menos: (a) las operaciones de compra y venta de valores realizadas en el último mes, (b) las operaciones a plazo que mantienen vigentes, (c) los saldos de los valores mantenidos en custodia, (d) los valores entregados en garantía a la Bolsa de Comercio de Santiago o a otra bolsa de valores, (e) los movimientos de custodia, de garantías y de préstamos de valores del último mes, y (f) los movimientos de su cuenta corriente mercantil del último mes.

Para los clientes que no tengan acceso a la página web del corredor, éste deberá comunicarles o poner a su disposición en la forma que las partes acuerden, la información antes detallada.

- b) Puedan confirmar sus órdenes de compra o venta de valores cuando éstas requieran tal confirmación, y dentro de los plazos que las partes acuerden.

Todo lo anterior, deberá contar con las medidas de control y respaldos electrónicos y físicos por parte del corredor que le permita demostrar a su cliente, a la Bolsa o a la Superintendencia de Valores y Seguros que el cliente accedió a consultar dicha información o a confirmar sus respectivas órdenes. Asimismo, tanto el acceso a la información antes referida como el sistema para la confirmación de órdenes, podrá quedar establecido ya sea en la Ficha de Cliente o en el correspondiente contrato de Custodia de Valores.

Para estos efectos, los corredores deberán adoptar las medidas de seguridad y resguardo más apropiadas (autenticación, control de acceso, integridad y no repudio), y que la clave de acceso a esa información sea entregada al cliente con un contrato en el que se especifique que el uso de la misma es de su exclusiva responsabilidad.

Los corredores tendrán plazo hasta el 31 de marzo de 2010 para desarrollar este servicio, debiendo informar oportunamente a la Bolsa de Comercio de Santiago la fecha en que será puesto a disposición de sus clientes y la forma que lo comunicarán a éstos.

6. Los corredores deberán convenir con sus respectivos auditores externos realizar una circularización, a lo menos una vez al año, a los clientes que mantengan valores en custodia durante el periodo. Los auditores externos deberán supervisar y certificar la cuadratura realizada por el corredor de la custodia de los clientes y de los valores de la cartera propia.

Los corredores deberán informar oportunamente a la Bolsa de Comercio de Santiago la fecha en que realizarán esta actividad, y una vez concluido el proceso deberán remitir a la Bolsa una copia del informe de sus auditores externos, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de recepción del mismo por la corredora.

7. Asimismo, el Directorio acordó hacer presente a los corredores que, en conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores, la administración de la custodia de valores que mantengan de sus clientes es de su exclusiva responsabilidad y no puede ser encargada o transferida a un tercero, sin la autorización expresa de los clientes.
8. Finalmente, y de manera complementaria a lo establecido en la normativa bursátil sobre Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones, IRF e IIF, contenida en el numeral 2.5.7. del Manual de Operaciones en Acciones y en el numeral 2.6. del Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, el Directorio acordó impartir instrucciones respecto a los valores mantenidos en custodia por los corredores, en el sentido que éstos podrán ser objeto de préstamo sólo si el dueño de los mismos lo autoriza expresamente y el corredor registra el préstamo en la Bolsa de Comercio de Santiago, en los términos que a continuación se indica:

- a) Para realizar el préstamo de valores mantenidos en custodia, el cliente prestamista deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento denominado "Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" a que se someten estas operaciones, contenido en el Anexo N° 43 del Manual de Operaciones en Acciones, que se adjunta.

Por su parte, el cliente prestatario deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento denominado "Condiciones Generales para Clientes Prestatarios de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" que se adjunta, que se incorporará como Anexo N° 48 al Manual de Operaciones en Acciones, y como Anexo N° 17 al Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija (IRF) e Intermediación Financiera (IIF).

- b) El registro en la Bolsa de Comercio de Santiago de los préstamos de valores mantenidos en custodia, en principio, será a través del formulario del anexo adjunto, debiendo el corredor informar el RUT del cliente prestamista y del cliente prestatario, instrumento, cantidad y fecha de vencimiento del préstamo, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Custodia hasta las 10:00 horas del día hábil bursátil siguiente de la fecha del préstamo. Asimismo, cuando informen el primer préstamo de valores en custodia efectuado por un cliente prestamista, o bien, corresponda al primer préstamo para un determinado cliente prestatario, deberán adjuntar el Anexo N° 43 y/o el Anexo N° 48, según corresponda.

Posteriormente, la Bolsa habilitará una opción en la aplicación Sebra con el objeto de registrar en forma computacional la información tanto de los préstamos de valores en custodia como de los clientes prestatarios, cuya fecha se comunicará oportunamente.

- c) Los préstamos de valores que realicen los clientes a los corredores o a personas o sociedades relacionadas al intermediario, así como los préstamos entre clientes sin relación entre sí, deberán ser garantizados por el cliente prestatario ante la Bolsa de Comercio de Santiago por un monto mínimo equivalente al 125% del valor del préstamo.

Por su parte, los préstamos de valores entre clientes relacionados podrán ser garantizados conforme a las instrucciones del cliente prestamista y, en la eventualidad que éste exija garantías, el corredor deberá ingresarlas también a la Bolsa de Comercio de Santiago.

Las garantías deberán ser ingresadas hasta las 10:00 horas del día hábil bursátil siguiente a la fecha del préstamo, y éstas podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar Operaciones a Plazo, establecidos en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones, que se adjunta, y serán valorizadas conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.

- d) Tanto los préstamos como la restitución de los valores al cliente deberán ser informados en la cartola de movimientos del cliente correspondiente.
- e) Los corredores deberán registrar en su contabilidad los valores del cliente recibidos en préstamo, cuando éstos sean para la cuenta propia del corredor.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta texto actualizado de la normativa de Custodia de Valores y Administración de Cartera contenida en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.

**VIGENCIA:** La presente Circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

Las hojas respectivas con las modificaciones al Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores serán enviadas en la próxima Circular de Actualización.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Circular, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO**  
**BOLSA DE VALORES**

**José A. Martínez Zugarramurdi**  
**GERENTE GENERAL**

Adj.: Lo indicado.  
JCP/  
CIRCULAR.2009  
14.08.2009

**ANEXO**

**FORMULARIO REGISTRO DE PRETAMOS DE VALORES DE CLIENTES EN  
CUSTODIA DE CORREDORES**

Fecha \_\_\_\_\_

| <b>Correlativo</b> | <b>Rut Cliente Prestamista</b> | <b>Rut Cliente Prestatario</b> | <b>Instrumento</b> | <b>Cantidad</b> | <b>Fecha de Vencimiento</b> |
|--------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------------|
| 1                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 2                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 3                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 4                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 5                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 6                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 7                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 8                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 9                  |                                |                                |                    |                 | / /                         |
| 10                 |                                |                                |                    |                 | / /                         |

\_\_\_\_\_  
**Timbre y Firma Autorizada Corredor**

ANEXO N° 14

1. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES A PLAZO

Las garantías exigidas en las operaciones a plazo podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Dinero en efectivo
- b) Oro amonedado
- c) Dólares billetes
- d) Instrumentos de renta fija inscritos en Bolsa correspondientes a: Letras de Crédito Hipotecario, Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, Bonos y Pagarés Bancarios, y Bonos y Debentures de Empresas Públicas y Privadas.
- e) Acciones inscritas en Bolsa pertenecientes a las listas A, B y C de acciones autorizadas para realizar operaciones a plazo, contenidas en el Anexo N° 13 del presente Manual.
- f) Depósitos a plazo.

2. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE ACCIONES

Las garantías exigidas en las operaciones de venta corta y préstamo de acciones podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Dinero en efectivo
- b) Oro amonedado
- c) Dólares billetes
- d) Instrumentos de renta fija inscritos en Bolsa correspondientes a: Letras de Crédito Hipotecario, Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, Bonos y Pagarés Bancarios, y Bonos y Debentures de Empresas Públicas y Privadas.
- e) Acciones inscritas en Bolsa pertenecientes a las listas A, B y C de acciones autorizadas para realizar operaciones a plazo, contenidas en el Anexo N° 13 del presente Manual.
- f) Depósitos a plazo.

3. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE IRF/IIF

Las garantías exigidas en las operaciones de IRF/IIF podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Dinero en efectivo
- b) Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile inscritos en Bolsa.
- c) Depósitos a plazo.

4. VALORIZACION DE GARANTIAS

4.1 Instrumentos monetarios

- a) Dinero en efectivo : Se valoriza al 100% de su valor.
- b) Oro Amonedado : Se valoriza al precio de cierre registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) Dólares : Se valorizan al valor del dólar observado del día bancario anterior, informado por el Banco Central.

#### 4.2 Instrumentos de renta fija inscritos en Bolsa

Estos instrumentos se valorizan al porcentaje de su valor par resultante de descontar los flujos futuros a la Tasa Interna de Retorno (TIR) promedio ponderada, para instrumentos del mismo tipo y plazo, calculados diariamente por la Bolsa, de acuerdo a los criterios y en el orden siguiente:

- En base a la TIR según el grupo genérico al que pertenece el instrumento y años al vencimiento.
- Si no existe la anterior, se valoriza según la TIR media del grupo genérico al que pertenece el instrumento.
- Si no existe la TIR media del grupo genérico, se valoriza considerando la TIR media del mercado.

Con todo, el porcentaje del valor par no podrá ser superior al 100%

#### 4.3. Acciones pertenecientes a las Listas A, B y C autorizadas para operar a plazo

Las acciones que se entreguen en garantía serán valorizadas conforme a la lista a la cual pertenecen, de la siguiente manera :

- Acciones de la lista A se valorizarán al 80% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM.
- Acciones de la lista B se valorizarán al 60% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM.
- Acciones de la lista C se valorizarán al 50% del precio promedio diario de las operaciones contado normal, PH o PM.

#### 4.4 Depósitos a Plazo

- a) Los depósitos a plazo expresados en pesos, se valorizan descontando el valor de vencimiento a la tasa TIP diaria informada por el Banco Central de Chile.
- b) Los depósitos a plazo expresados en unidades de fomento, se valorizan de acuerdo a la UF del día de cálculo, y se descuenta el valor de vencimiento a la tasa TIP diaria informada por el Banco Central de Chile.
- c) Los depósitos a plazo expresados en dólares, se valorizan de acuerdo al dólar observado del día bancario anterior determinado por el Banco Central de Chile, y se descuenta el valor de vencimiento a la tasa TIP diaria informada por el Instituto Emisor.

CONDICIONES GENERALES PARA EL PRESTAMO DE ACCIONES, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF), INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (IIF), Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSATIL

En Santiago de Chile, a ..... de ..... de 20... entre .....  
..... (en adelante también denominado el “Corredor”), y  
.....(en adelante también denominado el “Cliente”),  
cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de Préstamo de Acciones, IRF, IIF u otros valores, en adelante valores, negociados en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1. El Cliente declara su intención de realizar Préstamo de valores autorizados, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la “Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores”, a los Manuales de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Préstamo de valores y que conoce la reglamentación para operar en este mercado; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia o el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante el Directorio, pueden disponer la suspensión o, incluso, el cierre de las operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriese en cualquier momento en el futuro, la devolución de los respectivos valores podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia o el Directorio, las que pueden resultar diferentes a las que rijan el momento de efectuarse el Préstamo.
3. El Cliente podrá autorizar en forma específica o general (comprende todas sus acciones, IRF, IIF u otros valores), el préstamo de sus valores mantenidos en la custodia del Corredor. Estas autorizaciones se darán por escrito, utilizando para ello lo establecido en el punto 8 de estas Condiciones Generales y el formulario del Anexo N°1 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores, el cual debe contener todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente autorice verbalmente el préstamo de valores específicos, de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de estas Condiciones Generales. Toda autorización para efectuar un préstamo se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa de Comercio de Santiago aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1º y en estas mismas Condiciones Generales.

El Cliente podrá recibir un pago o retribución por parte del Corredor, adicional al premio referido en el numeral siguiente, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el Corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

El Cliente podrá establecer límites sobre el porcentaje máximo de los valores entregados en custodia que podrán ser otorgados en préstamo por el corredor.

El Cliente deberá establecer en la autorización específica correspondiente las características del préstamo, incluyéndose cuando corresponda, el emisor, la serie, la cantidad, el plazo y el premio mínimo.

4. Después de celebrado el préstamo, el Cliente tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuere su naturaleza, con excepción del derecho a voto y a retiro, que produjeran los valores objeto de un Préstamo de valores y serán entregados por el corredor prestatario al Corredor y éste al Cliente en la fecha de liquidación de la respectiva operación, salvo los casos en que los Manuales de la Bolsa dispusieran de otra forma. Cuando el Corredor notifique al Cliente la existencia de una opción o derecho, le comunicará también el plazo dentro del cual el Cliente debe hacerle llegar su decisión respecto de la materia a que se refiere la opción. Si el Cliente no respondiere dentro del plazo señalado, se entenderá que delega en el Corredor la facultad de pronunciarse. El Cliente no podrá reclamar perjuicios por la decisión que haya adoptado el Corredor.

El Corredor prestatario estará obligado a restituir al Corredor y éste al Cliente, al vencimiento del plazo establecido los valores prestados, en igual cantidad, mismo emisor y serie. En el caso de IRF o IIF, el prestatario podrá entregar los mismos valores objetos del préstamo o entregar valores similares que cumplan con las condiciones informadas por la Bolsa a través de Comunicación Interna. Al mismo tiempo, el Corredor estará obligado a pagar el premio convenido al Cliente.

En caso de una liquidación anticipada, los valores serán devueltos al Cliente en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna. Sin embargo, el cliente podrá fijar una periodicidad distinta a la anterior, pero en ningún caso mayor a ésta, con la cual el corredor le informe por escrito sobre los préstamos efectuados y sus correspondientes características. Para lo anterior, el cliente deberá indicar la periodicidad requerida en el Numeral 8 siguiente.

El Corredor informará al Cliente el estado de su custodia con al menos la periodicidad mínima establecida en el contrato de custodia entre éste y el Corredor y de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Bolsa mediante Comunicación Interna, debiendo incorporar en dicho estado tanto los movimientos de préstamos como la restitución de sus valores.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todo Préstamo de valores que realice el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación de todas las operaciones y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con el Préstamo de valores encomendados por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

6. Las comisiones de las operaciones de Préstamo de valores serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.
8. El Cliente declara haber marcado una de las siguientes enunciaciones en relación a las autorizaciones que dará al Corredor:
  - a) Objeto del Préstamo
    - Operaciones de Venta Corta
    - Otros Fines
    - Ambas
  - b) Autorización General
    - El Cliente autoriza expresamente a prestar cualquier valor que mantenga en la custodia del Corredor sin que sea necesario completar el formulario del Anexo N°1 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores. En este sentido, el Cliente acepta que las características de los préstamos que se realicen serán determinadas por el Corredor.  
  
Periodicidad de la información de préstamos: \_\_\_\_\_ días.
  - c) Autorizaciones Específicas
    - El Cliente dará sólo autorizaciones específicas escritas para el préstamo de valores.  
  
Periodicidad de la información de préstamos: \_\_\_\_\_ días.
    - El Cliente dará autorizaciones específicas verbales para el préstamo de valores con confirmación posterior por escrito.  
  
Periodicidad de la información de préstamos: \_\_\_\_\_ días.
    - El Cliente dará autorizaciones específicas verbales para el préstamo de valores sin confirmación posterior por escrito.
9. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a la Venta Corta y Préstamo de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.
10. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

### CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don \_\_\_\_\_, y a falta de éste a don \_\_\_\_\_. Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

\_\_\_\_\_  
CLIENTE PRESTAMISTA

(Nombre o razón social Cliente y firma)

El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones de préstamo de valores.

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
CORREDOR

(Nombre o razón social Cliente y firma)

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_

/

19.08.2009

ANEXO N° 48

CONDICIONES GENERALES PARA CLIENTES PRESTATARIOS DE ACCIONES,  
INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (IRF), INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN  
FINANCIERA (IIF), Y OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA  
NEGOCIADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL

En Santiago de Chile, a ..... de ..... de 20.... entre .....  
..... (en adelante también denominado el “Corredor”), y  
..... (en adelante también denominado el “Cliente”),  
cuyos domicilios se indican en la conclusión de este instrumento, se convienen las siguientes  
Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones de Préstamo de valores que el  
Cliente Prestatario encomiende al Corredor sobre Acciones, IRF, IIF u otros valores, en  
adelante valores, negociados en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores :

1. El Cliente declara su intención de obtener un Préstamo de valores negociados en el mercado bursátil, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, a los Manuales de la misma, sus Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio de Santiago, sea mediante Comunicaciones Internas o instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente acepta también las normas e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, imparta sobre Préstamo de valores.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a este tipo de operaciones.

2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre la reglamentación de Préstamo de valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante la Bolsa.
3. Las órdenes o instrucciones que el Cliente dé al Corredor para obtener un Préstamo de valores, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Manuales de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente dé órdenes o instrucciones verbales. Toda orden o instrucción para obtener un Préstamo de valores se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Manuales de la Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1º y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden o instrucción que dé el Cliente para obtener un Préstamo de valores importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor para que éste exija al Cliente la posterior devolución de los valores obtenidos en préstamo y, si fuere necesario, el Corredor ejecute una compra de los valores que correspondan para el preciso objeto de restituirlos -incluso anticipadamente- al prestamista, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

En una liquidación anticipada por parte del prestamista, el Corredor podrá a su libre elección pedir un nuevo préstamo para restituir los valores correspondientes, el cual podría contemplar condiciones diferentes al préstamo anterior, o comprar los valores requeridos. En ambos casos, el Corredor deberá informar a su Cliente su decisión y las condiciones de la operación dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes.

En caso de una liquidación anticipada, los valores serán entregados al prestamista en los plazos que serán informados por la Bolsa mediante Comunicación Interna.

El Cliente deberá establecer en la orden o instrucción correspondiente las características del préstamo, esto es, el emisor, la serie cuando proceda, la cantidad, el plazo y el premio máximo.

El Cliente, junto con dar la orden o instrucción al Corredor para pedir un préstamo de valores, deberá proveerle dinero o valores en la cantidad y calidad requeridas, con el objeto de garantizar la posterior restitución de los valores prestados.

4. El Corredor puede exigir al Cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías que contemple la reglamentación, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el Cliente no cumple con estas exigencias, el Corredor y la Bolsa, quedan facultados para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa para dar cumplimiento a las obligaciones que el Cliente mantenga, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieren constituido, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente con el Corredor.

El Directorio podrá modificar en cualquier momento el monto de las garantías u otros mecanismos de resguardo que contemple la reglamentación sobre Préstamo de valores. Estas modificaciones, así como la aprobación de nuevas normas que rijan en esta materia, serán especialmente procedentes en el caso de que se produzcan alteraciones graves y generalizadas en las condiciones de mercado.

Cuando se produzca cualquiera de las situaciones descritas en este número, la Bolsa informará de inmediato a los Corredores y a la Superintendencia, y el Cliente no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie.

5. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todos los préstamos de valores que obtenga el Corredor en representación del Cliente.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor sujetándose a las normas contenidas en la reglamentación aplicable al Préstamo de los respectivos valores. Asimismo, estas Condiciones Generales deberán ser modificadas cuando una modificación a la reglamentación aplicable al Préstamo de valores así lo requiera.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la devolución por parte del Cliente de todos los valores obtenidos en préstamo y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con los préstamos de valores encomendados por el Cliente por el Corredor durante la vigencia de este instrumento.

6. Las condiciones del Préstamo de los valores serán acordadas libremente por las partes, debiendo el Corredor informar al Cliente de todos los costos involucrados en este tipo de operaciones.
7. El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable al Préstamo de valores, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.
8. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.
9. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

#### CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Las partes designan como árbitro a don \_\_\_\_\_, y a falta de éste a don \_\_\_\_\_. Si ninguno de los designados pudiera o quisiera aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

\_\_\_\_\_  
**CLIENTE PRESTATARIO**

(Nombre o razón social Cliente y firma)

El firmante declara aceptar las condiciones del presente documento para realizar operaciones con valores obtenidos en préstamo.

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**CORREDOR**

(Nombre o razón social Cliente y firma)

Domicilio : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_

/

19.08.2009

#### 4. CUSTODIA DE VALORES Y ADMINISTRACION DE CARTERA

##### 4.1. CUSTODIA DE VALORES

1. En conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores, los corredores deberán mantener en el Depósito Central de Valores (DCV), los valores entregados en custodia por sus clientes.

Se exceptúan de esta obligación los instrumentos que no son aceptados en depósito por el DCV.

2. Los corredores deberán mantener en el DCV, a lo menos, una cuenta de custodia de sus clientes separada de la cuenta de la cartera propia de la corredora y de sus empresas o personas relacionadas.

Al respecto, la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular N°1930 de fecha 31 de julio de 2009 estableció que a partir del 17 de agosto de 2009, los valores de terceros mantenidos en custodia deberán estar segregados, en cuentas independientes de aquellas que se registren los valores propios. Por su parte, los valores de terceros que sean de propiedad de personas relacionadas al corredor deberán también mantenerse en una cuenta separada en el DCV.

La referida Circular establece que para los corredores de bolsa dichas disposiciones se aplicarán en tanto no entre en vigencia una instrucción específica de la Superintendencia de Valores y Seguros que obligue a la apertura de cuentas individuales en el DCV para cada uno de sus clientes.

En este sentido, se recomienda a los corredores realizar una cuadratura diaria de los valores mantenidos en custodia con los registrados en las distintas cuentas que mantengan en el DCV. Asimismo, se acordó establecer en carácter obligatorio realizar una cuadratura semanal de la custodia, debiendo informar a la Bolsa de Comercio de Santiago los resultados obtenidos y, en el evento de existir diferencias en el proceso, éstas deberán ser explicadas y justificadas por los corredores.

3. Los corredores deberán abrir cuentas individuales en el DCV (Cuenta de Mandante Individual) para los clientes que lo soliciten, y mantener en dicha entidad los valores a nombre de los respectivos clientes.
4. Los corredores autorizan a la Bolsa de Comercio de Santiago para acceder a consultar los saldos de los valores que mantienen tanto en custodia de clientes como por cuenta propia en el DCV, en la oportunidad que la Bolsa lo estime conveniente, conforme a las facultades de autorregulación y fiscalización de sus miembros.
5. En conformidad a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores, la administración de la custodia de valores que los corredores mantengan de sus clientes es de su exclusiva responsabilidad y no puede ser encargada o transferida a un tercero, sin la autorización expresa de los clientes.

#### 4.1.1. REGISTROS

Los registros mínimos obligatorios que deberán mantener los corredores que ofrezcan a sus clientes el servicio de Custodia de Valores, serán los siguientes:

1) Registro de Custodia

El Registro de Custodia que debe mantener el corredor corresponderá al exigido por la Superintendencia de Valores (Anexos N°s. 11-A y 11-B).

2) Formularios de Depósito y Retiro de Valores en Custodia

El corredor cada vez que reciba o entregue valores en custodia deberá emitir un comprobante de depósito o retiro que incluya el detalle de los valores recibidos o entregados, debidamente firmado por el corredor y el cliente.

En las operaciones de compra o venta realizadas para un cliente con custodia, el corredor podrá sustituir los formularios de depósito o retiro por la factura de compraventa respectiva.

Se acompañan Anexos N°s. 12 y 13 con la información mínima que deben contener los formularios de ingreso y retiro de valores en custodia.

3) Contrato de Custodia

El corredor deberá mantener un Contrato de Custodia con todos los clientes que mantengan valores a su nombre, cuyo modelo con el contenido mínimo se establece en el Anexo N° 14.

#### 4.1.2. NORMAS, PROCEDIMIENTOS E INFORMES DE CONTROL PERIODICOS

Los corredores que proporcionen servicios de custodia de valores a sus clientes deberán cumplir con las siguientes normas, procedimientos y controles mínimos:

- 1) Mantener actualizados los antecedentes de los clientes en custodia. Para este efecto, deberán exigir a sus clientes que oportunamente les proporcionen la información que les permita cumplir con esta materia.
- 2) Exigir original o certificación notarial de los documentos presentados por los clientes, dejando fotocopia de los mismos (poderes, cédula de identidad, certificados, etc.)
- 3) Informar a la Bolsa de inmediato cualquier hecho y/o circunstancia relevante que pudiera afectar patrimonialmente a la corredora (cheques protestados, fraudes con la custodia, etc.).
- 4) Emisión de cheques y vales vista nominativos a nombre del cliente.
- 5) Actualización diaria del Registro de Custodia de clientes (Anexos N°s. 11-A y 11-B).
- 6) Enviar mensualmente cartolas a los clientes que hayan tenido movimientos en el mes, y por lo menos una vez al año para aquellos clientes que no hayan registrado movimientos en el año.
- 7) Establecer procedimientos que permitan a la administración superior tomar conocimiento de la devolución de traspasos por las compañías emisoras.
- 8) Establecer procedimientos de control por oposición para el cálculo, cuadratura y pago de los dividendos entre las áreas de operaciones, custodia, contabilidad y tesorería.
- 9) Para efectos de control, las corredoras deberán preparar periódicamente informes de custodia para los niveles superiores de la administración de la corredora, los cuales deberán estar referidos a los siguientes temas:
  - a) Informe mensual de las cifras totales de saldos en custodia (número de clientes, monto de la custodia y sus respectivas variaciones respecto del mes anterior, principales clientes, clientes nuevos, dividendos percibidos, etc.).
  - b) Informe sobre diferencias entre los saldos confirmados por los clientes y los saldos de custodia del corredor, explicando las eventuales diferencias.
  - c) Informe mensual relativo a las cuadraturas con las compañías, explicando las eventuales diferencias.

#### 4.1.3. CONCILIACION Y CIRCULARIZACION

Los procedimientos de Conciliación con compañías o con el Depósito Central de Valores (DCV) y Circularización a clientes serán los siguientes:

##### 1. Conciliación con compañías o con el Depósito Central de Valores (DCV)

Los corredores deberán efectuar conciliaciones trimestrales de saldos con las compañías o con el DCV al 100% de los títulos mantenidos en custodia, y mensualmente a las acciones con mayor movimiento en la respectiva custodia. La conciliación deberán efectuarla dentro de los 7 días hábiles bursátiles siguientes de recibida la información correspondiente, y los antecedentes que deberán solicitar al emisor o al DCV, como mínimo, serán los que a continuación se detallan:

- Saldos
- Títulos (número y cantidad de acciones de cada uno)
- Cartolas de movimientos
- Señalar si las acciones están afectas a prendas, gravámenes, prohibiciones u otros impedimentos para su enajenación.

En Anexo N°15 se incluye una carta tipo de conciliación.

##### 2. Circularización a clientes

Los corredores deberán realizar una circularización a lo menos una vez al año, al 100% de los clientes que mantengan valores en custodia durante el período, por medios físicos o electrónicos, y ésta deberá ser supervisada y certificada por sus auditores externos.

Para tal efecto, los corredores deberán enviar a sus clientes un detalle de lo siguiente:

- Saldos de Instrumentos depositados en custodia a la fecha de la circularización, individualizando aquellos valores que se encuentren en garantía.
- Carta respuesta de confirmación o rechazo.

En Anexos N°s. 16-A y 16-B se acompañan cartas tipo tanto de circularización a los clientes como de respuesta al corredor por parte de éstos.

Ante bajas tasas de respuesta a la circularización efectuada, los corredores podrán insistir con una segunda circularización a los clientes que no den respuesta, o bien, efectuarán un seguimiento telefónico a los mismos, y, en última instancia, podrán realizar una prueba con los dividendos distribuidos por las compañías, procedimientos que serán determinados caso a caso por el corredor.

Los corredores deberán informar oportunamente a la Bolsa de Comercio la fecha en que realizarán la circularización anual, y una vez concluido el proceso deberán remitir a la Bolsa una copia del informe de sus auditores externos, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de recepción del mismo por la corredora.

En ambos procesos el corredor deberá dejar evidencia escrita de los informes de respaldo correspondientes y explicación de las eventuales diferencias, firmados por el Gerente de Operaciones de la corredora o quien lo reemplace o haga sus veces.

4.1.4. SEGURO INTEGRAL

Los corredores de bolsa deberán contar obligatoriamente con un Seguro Integral, cuyas coberturas mínimas serán las siguientes:

| <u>MATERIA POR ASEGURAR</u>        | <u>COBERTURA</u>  |
|------------------------------------|---|
| 1. FIDELIDAD<br>FUNCIONARIA        | Pérdida que sufra la corredora por actos deshonestos o fraudulentos, de un empleado sólo o en colusión.   |
| 2. PERDIDAS<br>FISICAS             | Pérdidas materiales, físicas de Instrumentos Financieros por robo, hurto, asalto, desaparición misteriosa, daño, destrucción, tanto en las oficinas de los Corredores como en tránsito.<br>Pérdida por contenidos de oficina (muebles, equipos computacionales, etc.)   |
| 3. FALSIFICACION O<br>ADULTERACION | Pérdida resultante por falsificación o adulteración de cualquier instrumento financiero, valor negociable u otro valor materia de negociaciones habituales en la operatoria bursátil.<br>Pérdida por transferir o pagar fondos basado en un documento con firma falsificada (cheques en US\$ o \$ del propio corredor o bancarios).<br>Pérdidas para la Corredora cuando por su propia cuenta o por cuenta de terceros haya adquirido, vendido, entregado, concedido crédito o asumido responsabilidad basado en cualquier documento original o instrumento financiero que resulte con firma falsificada o sea adulterado, o que se encuentre perdido o haya sido robado. |
| 4. MONEDA<br>FALSIFICADA           | Pérdidas por recibir monedas o dinero falsificado de los Estados Unidos o de otro cualquier país.   |

Los corredores deben solicitar a las compañías de seguros la incorporación de diversas cláusulas en el condicionado particular de la póliza, algunas de carácter obligatorio y otras altamente recomendables, que dicen relación con lo siguiente:

Cláusulas con carácter obligatorio

Que se encuentran cubiertos los traspasos de acciones y traspasos de opciones, escrituras de compraventa de acciones y escrituras de compraventa de opciones.

En relación a los cheques en US\$ o cualquiera otra moneda distinta al peso chileno, se encuentran cubiertos por todas las coberturas señaladas en el condicionado general los cheques girados contra las cuentas de la propia corredora y los cheques bancarios.

Cláusulas altamente recomendables

En caso de siniestro, la Compañía se hace totalmente responsable de su pago de acuerdo a las leyes chilenas, sin necesidad de que haya previamente conocimiento, consentimiento, provisión de fondos o cualquier autorización de eventuales reaseguradores.

Se deja constancia que la Compañía tiene conocimiento y acepta que la corredora mantiene contratado bajo la modalidad de "outsourcing", a honorarios u otra modalidad a una cantidad determinada de personas.

En caso de siniestro, los liquidadores serán nombrados de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía de entre los liquidadores oficiales de seguros y, tanto en su nombramiento, como en su trabajo e informe de liquidación, no intervendrán eventuales reaseguradores.

En el caso que la pérdida corresponda a Acciones, éstas serán repuestas en igual número o reembolsando el costo de reposición cuando el Corredor demuestre ya haberlas comprado. En todo caso, la Compañía declara que por el efecto de eventuales diferencias de precios el Corredor no sufrirá pérdidas ni beneficios especiales. Si entre la fecha del siniestro y la restitución de las acciones hubiesen beneficios (ej.: dividendos), la Compañía restituirá al Corredor el monto en dinero que permita compensar el beneficio que corresponda. Tratándose de otro tipo de instrumentos, la Compañía pagará el valor en dinero que permita al Corredor comprar los mismos instrumentos (tipo y cantidad) y los beneficios que hubiesen otorgado entre la fecha del siniestro y la del pago.

Se deberá dejar claramente establecido el periodo de retroactividad de la póliza.

Se deberá dejar claramente establecido el tratamiento que tendrá la póliza para efectos de la rehabilitación. Lo que se recomienda que a lo menos sea por 1 vez sin cobro adicional de prima.

Si se produjera el evento de la quiebra por una pérdida amparada por la Póliza la Compañía procederá igualmente al pago del siniestro.

La póliza es en dólares americanos y/o UF. En todo caso la Compañía declara que por el efecto de eventuales diferencias de tipo de cambio o valor de UF el Corredor no sufrirá pérdidas ni beneficios especiales.

Lo anterior es sin perjuicio de las cláusulas particulares adicionales que el corredor acuerde con la Compañía de Seguros tendientes a una mejor cobertura de sus riesgos.

El monto mínimo por asegurar por cada corredor será función del volumen de la custodia, patrimonio y utilización de los servicios del DCV, con un tope máximo obligatorio de 4 millones de dólares.

Los corredores en reemplazo del seguro integral podrán enterar garantías equivalentes al monto por asegurar por cada corredora, las cuales podrán ser utilizadas en las mismas situaciones cubiertas por el seguro integral.

Las garantías podrán ser constituidas en acciones y/o en aquellos instrumentos o valores señalados en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones.

Una copia de la póliza del seguro integral o las garantías, según sea el caso, quedarán en poder de la Bolsa, la cual controlará el cumplimiento de sus corredores miembros en esta materia.

4.1.5. LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES A TRAVES DEL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)

Los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago deberán liquidar las operaciones a través del Depósito Central de Valores, excepto aquellas correspondientes a instrumentos que no sean aceptados en depósito por dicha entidad, en cuyo caso deberán liquidarlas en forma bilateral.

4.1.6. EXIGENCIAS DEFINIDAS PARA LOS CORREDORES

Los corredores no podrán hacer uso no autorizado de acciones en custodia de terceros, para cubrir operaciones de venta de acciones de un cliente o de cartera propia.

4.2. ADMINISTRACION DE CARTERA

De acuerdo a disposiciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autoriza como actividad complementaria de los corredores de bolsa, la función denominada "Administración de Cartera de Terceros", lo que se entiende por toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores, con los recursos en efectivo o valores de oferta pública que recibe de un cliente para que sean administrados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones contenidas en el contrato de administración que deben suscribir ambas partes (Anexo N° 9).

4.3. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES, CUSTODIA Y CONFIRMACION DE ORDENES

Los corredores deberán poner a disposición de sus clientes un servicio a través de internet, con el objeto que éstos puedan acceder a la página web de la corredora y realizar lo siguiente:

1. Consultar, a lo menos: (a) las operaciones de compra y venta de valores realizadas en el último mes, (b) las operaciones a plazo que mantienen vigentes, (c) los saldos de los valores mantenidos en custodia, (d) los valores entregados en garantía a la Bolsa de Comercio o a otra bolsa de valores, (e) los movimientos de custodia, de garantías y de préstamos de valores del último mes, y (f) los movimientos de su cuenta corriente mercantil del último mes.

Para los clientes que no tengan acceso a la página web del corredor, éste deberá comunicarles o poner a su disposición en la forma que las partes acuerden, la información antes detallada.

2. Puedan confirmar sus órdenes de compra o venta de valores cuando éstas requieran tal confirmación, y dentro de los plazos que las partes acuerden.

Todo lo anterior, deberá contar con las medidas de control y respaldos electrónicos y físicos por parte del corredor que le permita demostrar a su cliente, a la Bolsa o a la Superintendencia de Valores y Seguros que el cliente accedió a consultar dicha información o a confirmar sus respectivas órdenes. Asimismo, tanto el acceso a la información antes referida como el sistema para la confirmación de órdenes, podrá quedar establecido ya sea en la Ficha de Cliente o en el correspondiente contrato de Custodia de Valores.

Para estos efectos, los corredores deberán adoptar las medidas de seguridad y resguardo más apropiadas (autenticación, control de acceso, integridad y no repudio), y que la clave de acceso a esa información sea entregada al cliente con un contrato en el que se especifique que el uso de la misma es de su exclusiva responsabilidad.

Conforme a lo establecido en la Circular N°1.518 de fecha 19 de agosto de 2009, el servicio de información a través de internet deberá estar disponible dentro plazo que vence el 31 de marzo de 2010.

#### 4.4. PRESTAMOS DE VALORES EN CUSTODIA

De manera complementaria a lo establecido en la normativa bursátil sobre Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones, IRF e IIF, contenida en el numeral 2.5.7. del Manual de Operaciones en Acciones y en el numeral 2.6. del Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, el Directorio acordó impartir instrucciones respecto a los valores mantenidos en custodia por los corredores, en el sentido que éstos podrán ser objeto de préstamo sólo si el dueño de los mismos lo autoriza expresamente y el corredor registra el préstamo en la Bolsa de Comercio de Santiago, en los términos que a continuación se indica:

- a) Para realizar el préstamo de valores mantenidos en custodia, el cliente prestamista deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento denominado "Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" a que se someten estas operaciones, contenido en el Anexo N° 43 del Manual de Operaciones en Acciones.

Por su parte, el cliente prestatario deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento denominado "Condiciones Generales para Clientes Prestatarios de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil", contenido en el Anexo N° 48 del Manual de Operaciones en Acciones.

- b) El registro en la Bolsa de Comercio de Santiago de los préstamos de valores mantenidos en custodia, en principio, será a través del formulario del anexo adjunto, debiendo el corredor informar el RUT del cliente prestamista y del cliente prestatario, instrumento, cantidad y fecha de vencimiento del préstamo, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Custodia hasta las 10:00 horas del día hábil bursátil siguiente de la fecha del préstamo. Asimismo, cuando informen el primer préstamo de valores en custodia efectuado por un cliente prestamista, o bien, corresponda al primer préstamo para un determinado cliente prestatario, deberán adjuntar el Anexo N° 43 y/o el Anexo N° 48, según corresponda.

Posteriormente, la Bolsa habilitará una opción en la aplicación Sebra con el objeto de registrar en forma computacional la información tanto de los préstamos de valores en custodia como de los clientes prestatarios, cuya fecha se comunicará oportunamente.

- c) Los préstamos de valores que realicen los clientes a los corredores o a personas o sociedades relacionadas al intermediario, así como los préstamos entre clientes sin relación entre sí, deberán ser garantizados por el cliente prestatario ante la Bolsa de Comercio de Santiago por un monto mínimo equivalente al 125% del valor del préstamo.

Por su parte, los préstamos de valores entre clientes relacionados podrán ser garantizados conforme a las instrucciones del cliente prestamista y, en la eventualidad que éste exija garantías, el corredor deberá ingresarlas también a la Bolsa de Comercio de Santiago.

Las garantías deberán ser ingresadas hasta las 10:00 horas del día hábil bursátil siguiente a la fecha del préstamo, y éstas podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar Operaciones a Plazo, establecidos en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones, que se adjunta, y serán valorizadas conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.

- d) Tanto los préstamos como la restitución de los valores al cliente deberán ser informados en la cartola de movimientos del cliente correspondiente.
- e) Los corredores deberán registrar en su contabilidad los valores del cliente recibidos en préstamo, cuando éstos sean para la cuenta propia del corredor.